



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : OLGA VIVIANA GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO PÉREZ COLMENARES
RADICACION : 2016-00560

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2017. Al Despacho el presente proceso informando que aparece petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Téngase por contestada la demanda por parte del señor MANUEL ALEJANDRO PÉREZ COLMENARES como se observa a folios 48 a 60. Se reconoce personería al Dr. MANUEL RICARDO REY VÉLEZ para que actúe como apoderado judicial del demandado conforme al poder otorgado.

III. Una vez quede en firme la providencia que resuelve las excepciones previas, pase el expediente a despacho a fin de fijar fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

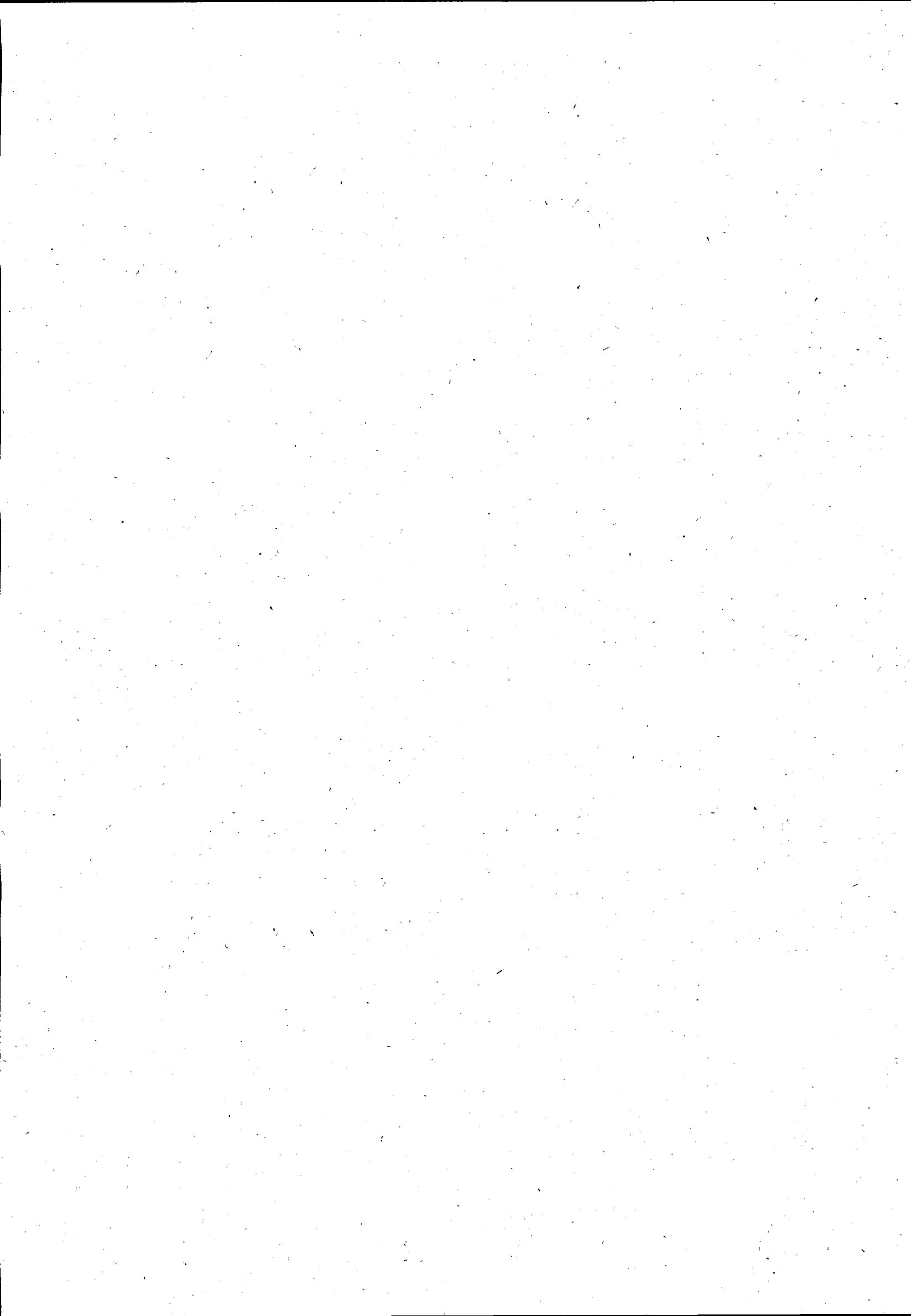
NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 67 del
06 SEP 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria





PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : OLGA VIVIANA GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO PÉREZ COLMENARES
RADICACION : 2016-00560

Villavicencio, cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a resolver sobre las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado denominada "HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE"

Luego de citar algunas normas del Código General del Proceso, indica el abogado excepcionante que el demandante manifestó que las pretensiones de la presente demanda ascienden a un monto inferior de cuarenta salarios mínimos legal vigente, razón por la cual, al presente proceso no debió dársele el trámite verbal sino verbal sumario.

De las excepciones previas se corrió traslado por el término legal de 3 días.

Dentro del término de traslado, la parte actora por intermedio de su apoderado manifestó que el apoderado del demandado yerra en la interpretación de las normas que invoca como quiera que el presente asunto se debe debatir en primera instancia en este despacho razón por la cual debe dársele el trámite verbal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el presente proceso, se advierte que no hay lugar a declarar probada la excepción previa propuesta, por lo que pasa a explicarse:

Sea lo primero indicar al apoderado excepcionante, que en tratándose de declaratoria de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, pese a que la cuantía debe ser indicada en la demanda, la misma no es para establecer competencia, ésta es requerida solamente a fin de determinar el monto de la caución para las cautelas conforme lo indica el artículo 598 del Código General del Proceso, en esta clase de asuntos, la competencia se fija a razón de la naturaleza del mismo.

Ahora bien, como lo indica el artículo 368 del Código General del Proceso, se tramita por proceso verbal todo asunto que no esté sometido a un trámite especial, a este grupo pertenece la declaratoria de la existencia de unión marital de hecho, teniendo en cuenta que la misma no aparece asignada a un trámite especial.

Finalmente, como quiera que la declaratoria de existencia de unión marital de hecho compete al Juzgado de Familia conocer en primera instancia, se concluye que



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : OLGA VIVIANA GIRALDO LÓPEZ
DEMANDADO : MANUEL ALEJANDRO PÉREZ COLMENARES
RADICACION : 2016-00560

no puede ser tramitada por el proceso verbal sumario cuya característica principal es la única instancia.

Por lo anterior, y sin necesidad de más consideraciones que las ya expuestas, en mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la excepción previa propuestas por el apoderado del demandando denominada "HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE", conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Condenar en costas al excepcionante, para tal fin se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>63</u> del
<u>06 SEP 2017</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ SECRETARIA